

Constancia: Le informo Señora Juez, que una vez revisado el correo electrónico institucional no se encontró memorial alguno allegado por el codemandado JOHN BRAHIAN ATEHORTÚA LONDOÑO presentando contestación a la demanda. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 8 de febrero de 2023.

MbnalB

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Menor Cuantía (RCE)
Demandante	Janeth Marcela Ruiz Valencia y otra
Demandado	Taxcolombia Asdos S.A.S. y otro
Radicado	05001 40 03 028 2022 00369 00
Asunto	Fija fecha de audiencia. Decreta pruebas. Requiere apoderados. Incorpora respuesta. Comparte expediente

A fin de continuar con el trámite de este asunto, se señala **el día 05 de julio de 2023 a las 9:00 a.m.** para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Dicha audiencia será realizada en el marco de lo establecido en el Art. 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/06/2020 del C.S. de la J. y Art. 7 de la Ley 2213 de 2022, esto es, se realizará por medio virtual, a través de la plataforma Lifesize, según lo señalado en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 del C.S. de la J., y la Circular CSJANTC21-51 del 31/08/2021.

A las direcciones informadas se remitirá la invitación para unirse a la diligencia en la fecha y hora señalada. **Advirtiéndolo a los abogados el deber de suministrar y/o actualizar las direcciones electrónicas suyas, que en todo caso debe ser la que figure inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de las partes y testigos, previo a la realización de la audiencia,** además de verificar igualmente previo a la realización de la audiencia que el lugar desde el cual se vaya a realizar la intervención tenga una adecuada conexión a internet.

En el evento que no sea posible la conexión virtual para alguno de los participantes de la audiencia, en el mismo término antes indicado (ejecutoria del auto), así lo deberá indicar al Juzgado a efectos de verificar la posibilidad de realizarla por otro medio o de existir la estricta necesidad programarla en las instalaciones del Juzgado.

Copia de los documentos de identidad de los participantes de la audiencia, deberán ser enviados previo a la realización de esta, al correo electrónico institucional del despacho cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se previene a las partes que deben comparecer a la audiencia antes programada, para absolver el interrogatorio exhaustivo que debe efectuar el Despacho. Si no comparecen, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con sus apoderados, quienes tendrán facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no se celebrará; vencido el término sin que se justifique, por medio de auto, se declarará terminado el proceso.

Se advierte a las partes y sus apoderados que quien no concurre en la fecha y hora señalada se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el inciso final del numeral 4 del artículo 372 del C. G. del Proceso.

Seguidamente, se procede a decretar las pruebas dentro del presente proceso.

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1 Documental: En el valor legal pertinente se analizará la demanda, junto con sus anexos (fls. 5 al 15, 23 al 24 Doc.01/C01-Demanda, fls. 7 al 156 Doc.03/C01-Anexos demanda, fls.2 al 15 Doc.05/C01-Requisitos inadmisión, fls.3 al 17 Doc.32/C01-Réplica excepciones.

1.2 Testimonial: En la diligencia se escuchará el testimonio de la señora **PAULA ANDREA GÓMEZ AGUDELO** (fl.14 Doc.01/C01), **YURLEY ESCOBAR RUIZ** y **SINDY VANESSA HENAO ZAPATA** (fl.16 Doc.32/C01).

No se decreta el testimonio solicitado para la señora **CLAUDIA SOFÍA HENAO ZAPATA**, dado que ésta ostenta la calidad de demandante, y dicho medio probatorio está reservado a los terceros que no son parte dentro del proceso.

1.3 Ordena Oficiar a la Fiscalía 86 Local de Medellín, para que remita a este Despacho copia íntegra del proceso y/o link para acceder al mismo en caso de estar digitalizado, que se adelanta por las lesiones de la señora JANETH MARCELA RUIZ VALENCIA, en

ocasión a los hechos ocurridos el 29 de agosto de 2020 donde se vio involucrado el vehículo con placas STU 374 conducido por el señor JOHN BRAHIAN ATEHORTÚA LONDOÑO, indagación que se adelanta bajo el Código Único de Investigación 050016000248202150312.

1.4 Interrogatorio de parte: Se ordena a la parte demandada comparecer a audiencia a fin de que absuelva el interrogatorio que les hará la apoderada judicial de la parte demandante.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA TAXCOLOMBIA ASDOS S.A.S.

2.1 Documental: En el valor legal pertinente se analizará la respuesta a la demanda, junto con sus anexos (fls. 1 al 20 Doc.25/C01-Contestación, fls. 2 al 6 Doc.01/C02-Llamamiento en garantía).

2.2 Interrogatorio de parte: Se ordena a las demandantes comparecer a audiencia a fin de que absuelvan el interrogatorio que les formulará el apoderado judicial de la sociedad demandada.

2.3 Citación perito: No se ordena citar al perito Diego Patiño Martínez, en los términos del Art. 228 del C. G. del P., dado que el Informe Pericial de Clínica Forense (fls.66 y 67) no fue aportado de conformidad con la dispuesto en el Art. 226 ib., sino que fue allegado como prueba documental, la cual será valorada en el momento procesal oportuno como un informe rendido por un profesional especializado forense en ejercicio de sus funciones.

2.4 Ratificación de documento: se requiere a la parte actora que proceda a citar a LINA JOHANA VALENCIA, quien suscribió y/o elaboró el certificado laboral fechado del 17 de marzo de 202 (sic) (fl. 155 Doc. 03/C01), ya que debe comparecer a la audiencia que tendrá lugar en la fecha señalada en este auto, para que rinda declaración sobre la autoría, alcance y contenido de dicho documento, de conformidad con el Art. 185 en concordancia con el 262 del C. G. del P

No se decreta la ratificación de los recibos de caja obrantes a folios 151 al 154 Doc.03/C01 suscritos por William Bernal, ni la factura de ALKOMPRAR Tiquete No.232810012321 del 6 de octubre de 2020 (fl. 149 Doc.03/C01), dado que el medio probatorio solicitado está dirigido a documentos privados de contenido declarativo,

emanados de terceros, y dichos documentos son de contenido dispositivo que se refieren a manifestaciones de voluntad de las que se derivan consecuencias legales¹.

3. PRUEBAS LLAMADA EN GARANTÍA SEGUROS DEL ESTADO

3.1 Documental: En el valor legal pertinente se analizará la respuesta al llamamiento, junto con sus anexos (fls. 2 al 43 Doc.09/C02).

3.2 Interrogatorio de parte: Se ordena a las demandantes comparecer a audiencia a fin de que resuelvan el interrogatorio que les formulará el apoderado judicial de la sociedad llamada en garantía.

3.3 Ratificación de documentos: se requiere a la parte actora que proceda a citar a:

→ **LINA JOHANA VALENCIA**, quien suscribió y/o elaboró el certificado laboral fechado del 17 de marzo de 202 (sic) (fl. 155 Doc. 03/C01), al igual que fue solicitado por la parte demandada (Numeral 1.4 de este auto).

→ **JOHNATAN VILLA**, quien suscribió y/o elaboró la cotización del 14 de septiembre de 2020 (fl. 150 Doc. 03/C01).

Los citados deben comparecer a la audiencia que tendrá lugar en la fecha señalada en este auto, para que rindan declaración sobre la autoría, alcance y contenido de dichos documentos, de conformidad con el Art. 185 en concordancia con el 262 del C. G. del P

No se decreta la ratificación de la factura de ALKOMPRAR Tiquete No.232810012321 del 6 de octubre de 2020 (fl. 149 Doc.03/C01), por las mismas razones expuestas en el numeral 2.4 de este auto.

De otro lado, se incorpora al expediente la constancia de la medida de inscripción de demanda sobre el vehículo distinguido con placas STU374, propiedad de la sociedad codemandada (Doc.33).

¹ Diversos criterios ha adoptado la doctrina en cuanto a la clasificación de los documentos, dentro de los cuales se encuentra el que atiende a su contenido, distinguiendo entre ellos los que: (i) representan un objeto, una persona o un hecho por medios diferentes a la escritura o de signos semejantes (representativos); (ii) manifiestan el pensamiento de quien los ha creado o hecho crear a través de una declaración que se asimila a un testimonio (declarativos); (iii) relatan hechos imaginados (narrativos), y (iv) constituyen, modifican o extinguen una relación jurídica o un derecho (constitutivos o dispositivos). (SC11822-2015 Corte Suprema de Justicia)

Finalmente, se ordena remitir el link del expediente digital al apoderado de la sociedad llamada en garantía, para que tenga acceso a las actuaciones que se surtan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1463fe1dedbde6ae4e6d9ad4b58aa1326f3c842dce24e0f1c927420faebbf**

Documento generado en 09/02/2023 07:09:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>